



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 4592-2017-PHC/TC
PUNO
JANET PATRICIA CALISAYA YÁBAR

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de mayo de 2018

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto doña Janet Patricia Calisaya Yábar contra la Sentencia de vista 0018-2017, Resolución 0013-2017, de fecha 28 de setiembre de 2017, expedida por la Sala Penal de Apelaciones en Adición Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Puno; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 202 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Tribunal Constitucional conocer, en última y definitiva instancia o grado, las resoluciones denegatorias de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y acción de cumplimiento.
2. El artículo 18 del Código Procesal Constitucional dispone que "contra la resolución de segunda instancia o grado que declara infundada o improcedente la demanda procede recurso de agravio constitucional (...)".
3. En el presente caso, se aprecia el siguiente íter procesal:
 - a) Mediante Sentencia 1-2017, Resolución 3, de fecha 25 de abril de 2017, el Juzgado Penal Unipersonal y Liquidador de la Provincia del Collao-Ilave declaró fundada la demanda de *habeas corpus* y confirmó la orden dispuesta mediante Resolución 1, que ordena la apertura del ingreso al inmueble ubicado en el jirón Ramón Castilla 224, Ilave.
 - b) Mediante Resolución 0013-2017, de fecha 28 de setiembre de 2017, la Sala Penal de Apelaciones en Adición Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Puno, en un extremo, declaró nula la precitada Resolución 3, y, en otro, dispuso que el juzgado de origen emitiera una nueva sentencia de conformidad con los lineamientos establecidos en la parte considerativa de dicha resolución.
4. Por consiguiente, se verifica que el recurso de agravio constitucional fue indebidamente concedido, toda vez que se interpuso contra la resolución que,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 4592-2017-PHC/TC

PUNO

JANET PATRICIA CALISAYA YÁBAR

resolviendo en segunda instancia o grado la apelación presentada por la parte demandada, declaró nula la Sentencia 1-2017, Resolución 3, de fecha 25 de abril de 2017, y dispuso que el órgano jurisdiccional de primera instancia emitiese una nueva sentencia. Por tanto, no se trata de una resolución denegatoria en los términos expresados en el artículo 18 del Código Procesal Constitucional. En tal sentido, corresponde declarar la nulidad del concesorio.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **NULO** el concesorio del recurso de agravio constitucional de fecha 6 de noviembre de 2017, obrante a fojas 190; e **IMPROCEDENTE** dicho recurso.
2. Disponer la devolución de los actuados a la Sala Penal de Apelaciones en Adición Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Puno, para los fines de ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Espinoza Saldaña

Lo que certifico:



Helen Tamariz Reyes
HELEN TAMARIZ REYES
Secretaría de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL